ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ

ABOGADA
Cra 6c Sur # 47a – 77 Piso 2 Oficina 1
Celular: 300-3308848
Correo Electrónico: odikaibarra@gmail.com
Barranquilla – Colombia

Señor:
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA(REPARTO)
E. S. D.

ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudad No. 40.941.525 de Riohacha (La Guajira) y con la Tarjeta Profesional No. 256.234 del C. S. J. actuandoenmicalidaddeapoderadojudicialde la sociedad denominada ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE SAS; sociedad constituida mediante documento privado, sociedad identificada con nit número 900.308.311-4 empresa administradora y a su vez representante legal de CONJUNTO RECIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN, propiedad horizontal con ubicada en laCra: 91 A 391-82de la ciudad de Cartagena (bolívar) identificada con nit número 901.210.084-8, con personería jurídica vigente, creada mediante resolución, 5168 del 08 de agosto del 2018 expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena; por medio del presente escrito me formular ante su despacho demanda ejecutiva en contra de**SARA ANAYA HERNANDEZ**; identificado con la cedula número 1067403297 como propietario inscrito del inmueble identificado como Apartamento 257 de la torre 8 del Conjunto Residencial Brisas del Jardín; paraqueselibre a favor demipoderanteyencontradeldemandado, ordendepagoporlassumasqueindicaréenlapartepetitoriadeestademandadeacuerdo con lossiguientes:

HECHOS:

1. **SARA ANAYA HERNANDEZ,**eselpropietario inscrito del bien inmueble identificado con el nombre Apartamento257 de la torre 8 del inmueble ubicado en la Cra: 91 A 391-82 del Conjunto Residencial Brisas del Jardín ubicado en la Ciudad de Cartagena.

2. El mencionado inmueble se encuentra sometido al régimen establecido en la ley 675 de 2001, la cual reza en su artículo 29 que el propietario inscrito y el tenedor a cualquier título del bien inmueble sometido a reglamento de propiedad horizontal son deudores solidarios de las expensascomunes.
3. Para garantizar los mismos; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 675 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el reglamento del propiedad horizontal del CONJUNTO RECIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN; se fijaron cuotas ordinarias de administración pagaderas de forma mensual, las cuales se reajustan anualmente, según lo aprobado por la asamblea general; sin perjuicio de las cuotas extraordinarias aprobadas por este mismoórgano.
4. El (los) demandado(s) han incumplido una de las obligaciones que les corresponden de acuerdo al artículo 48 de la ley 675 de 2001; esto es el pago oportuno de las cuotas de administración.
5. El(los) demandado(s) adeudan a la fecha de la presentación de la demanda la suma de 1899500por las expensas comunes, extraordinarias e intereses de mora causados en razón del no pago de las cuotas de administración fijadas por la propiedad horizontal.
6. A pesar de los requerimientos realizados por mi poderdante los(el) demandado(s) nohan cumplido la obligación señalada por lo que la misma se constituye en una obligación en mora, vencida y actualmenteexigible.
7. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 el incumplimiento en el pago de las expensas comunes causara intereses de

mora a una tasa equivalente a una vez y media el interés bancario corriente certificado por la superintendenciabancaria.

8. La obligación perseguida mediante este proceso es una obligación clara, expresa y actualmenteexigible.

PRETENSIONES:

1. Que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por la suma de 1899500correspondientes a las expensas e intereses dejadas de cancelar por los demandados desde el9/15/2020.
2. Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.
3. Se me reconozca personería para actuar dentro del presenteproceso.
4. Al cobro de los intereses de mora que se causen desde la presentación de esta demanda hasta tanto no sea pagada la totalidad de laobligación.

PRUEBAS:

1. Solicito al despacho tenga como pruebas documentales lassiguientes:
   a. Estado de cuenta expedido por el administrador de la propiedadhorizontal.
   b. Certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBESAS
   c. Personería Jurídica del Conjunto Residencial Brisas del Jardín.
   d. Rut Brisas del Jardín.
   e. Poder debidamenteotorgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Presento esta demanda con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29,30,48,51 ysiguientes de la ley 675 de 2001 y en el artículo 422 y siguientes del código general del proceso junto con sus normas complementarias yconcordantes

COMPETENCIA.

Es usted competente señor juez para conocer de este proceso por la naturaleza de las partes, el domicilio de las mismas y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

CUANTIA

Es usted competente en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del código general del proceso.

TRAMITE.

Le corresponde trámite del proceso ejecutivo singular previsto en la sección segunda del título único capítulo I del código general del proceso.

JURAMENTOS

Señor juez manifiesto bajo la gravedad de juramento que el titulo valor (original) objeto de esta litis se encuentra en mi poder y que la información de correos electrónicos fue extraída y suministrada de la base de datos del Conjunto Residencial Brisas del Jardin.

ANEXOS.

Lo señalado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la carrera 44 numero 84-42 local 2-3 de la ciudad de Barranquilla; o en el correo electrónicoacddelcaribe@gmail.com

Al suscrito en la Cra 6c sur # 47ª – 77 piso 2 Oficina 1 de la ciudad de Barranquilla; en el correo electrónico odikaibarra@gmail.com

Al demandado SARA ANAYA HERNANDEZApto 257 torre 8en laCra: 91 A 391-82 del Conjuntoresidencial brisas del jardín en la ciudad de Cartagena (Bolivar) y/o en el correo electrónico SARAY0609@HOTMAIL.COM

Loscorreoselectrónicosfueronsuministradospormipoderdantesegún información obtenida por la administración.

Atentamente;

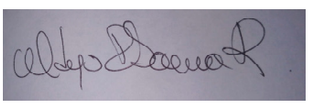

ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ
C.C.No. 40.941.525
T.P. 256.234 DEL C.S.J.

Señor:
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA(REPARTO)
Cartagena-Bolívar
E. S. D.

ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudad No. 40.941.525 de Riohacha (La Guajira) y con la Tarjeta Profesional No. 256.234 del C. S. J. actuandoenmicalidaddeapoderadojudicialde la sociedad denominada ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE SAS; sociedad constituida mediante documento privado, sociedad identificada con nit número 900.308.311-4 empresa administradora y a su vez representante legal de CONJUNTO BRISAS DEL JARDIN, propiedad horizontal con ubicada en laCra: 91 A 391-82de la ciudad de Cartagena (bolívar)identificada con nit número 901.210.084-8, por medio del presente escrito solicito ante sus despacho las siguientes medidas cautelares en contra de la demandada SARA ANAYA HERNANDEZ; identificado con la cedula de ciudadanía No. 1067403297:

- El embargo de los títulos valores, cdt, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y engeneral cualquier producto financiero que el deudor pudiere tener en los bancos denominados Banco Popular, Av Villas, Colpatria, Bancolombia, Davivienda, Serfinanza, Banco Agrario,etc.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado.

Del señor juez, atentamente,

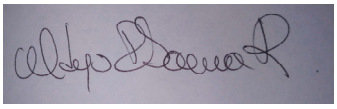

ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ
C.C.No. 40.941.525
T.P. 256.234 DEL C.S.J.

Gmail

juridico adc <juridicoadmc@gmail.com>

PODER T8-257

juridico adc <juridicoadmc@gmail.com>
Para: odikaibarra@gmail.com

3 de septiembre de 2021, 16:38

--

SANTANDER BARRAZA OLAYA

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE SAS

Nit. 900.308.311-4

PODER T8-257.docx
79K

ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ

ABOGADA
Cra 6c Sur # 47ª – 77 Piso 2 Oficina 1
odikaibarra@gmail.com
Celular: 300-3308848

SEÑOR
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA (REPARTO)
E.S.D.

SANTANDER BARRAZA OLAYA, varón, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE SAS; sociedad constituida mediante documento privado, sociedad identificada con nit número 900.308.311-4 empresa administradora y a su vez representante legal de CONJUNTO RECIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN, propiedad horizontal con ubicada en laCra: 91 A 391-82de la ciudad de Cartagena (bolívar) identificada con nit número 901.210.084-8, con personería jurídica vigente, creada mediante resolución, creada mediante resolución 28 del 10 de Septiembre del 2019 expedida por la Alcaldía del Municipio de Soledad, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la **Dra. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.941.525 de Riohacha (La Guajira) y portadora de la tarjeta profesional número 256.234 del C.S.J; para que en mi nombre y representación de la entidad por mi representada, inicie proceso y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo en contra de SARA ANAYA HERNANDEZ; identificada con la cedula número 1067403297como propietaria inscrita del inmueble identificado como Apartamento 257 de la torre 8 del Conjunto Residencial Brisas del Jardin.

La doctora IBARRA RUIZ queda facultada para solicitar, recibir, notificarse, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar escritos, presentar recursos, presentar acciones de tutela y en general todas las facultades conferidas en el art. 70 del código de procedimiento civil colombiano y las establecidas en el Art. 77 del código general del proceso.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que toda documentación e información que es presentada por la abogada al interior del proceso fue aportada, entregada

y suministrada por mí, en consecuencia soy el único responsable de su veracidad y validez.

Cedo a favor de mi apoderada el valor señalado a titulo de agencias en derecho, costas y perjuicios en el evento de obtener un fallo favorable por tanto autorizo que los títulos o el titulo que se genere(n) en el marco del presente proceso sean entregas a mi apoderado.

SANTANDER BARRAZA OLAYA
REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE SAS
Nit. 900.308.311-4

Acepto,

ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ.
C.C.No. 40.941.525 de Riohacha
T.P. No. 256.234 del C.S.J

CERTIFICACION DE DEUDA

De conformidad a lo consagrado en el Artículo 49 de la ley 675 de 2001; por medio del presente documento que presta merito ejecutivo, me permito **CERTIFICAR** que:

SARA ANAYA HERNANDEZCAMILA CASTRILLON RAMIREZ identificada con cedula de Ciudanía N°1067403297, propietario inscrito del inmueble identificado como APARTAMENTO 257 de la torre 8 del **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN**; persona jurídica sometida al régimen de la propiedad horizontal, identificada con el Nit No.901.210.084-8 ubicado en la Cra: 91 A 391-82de la ciudad de Cartagena (bolívar); adeuda a la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN** la suma de $1899500 Por concepto de cuotas de administración generadas desde 9/15/2020 hasta 01/08/2021.

En documento anexo a la presente se encuentran los valores discriminados mes a mes hasta la fecha.

La presente certificación se expide a los veintiocho (27) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2021).

Atentamente;

SANTANDER BARRAZA OLAYA
C.C. 72164947
Representante legal
Administradores y consultores del Caribe y
Conjunto Residencial Brisas del Jardin

Se anexa estado de cuenta del inmueble identificado como APARTAMENTO 257 de LA TORRE 8 **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN**.

CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN

Estado de Cuenta
Entre 01/01/2018 Y 22/08/2021

Fecha	*Documento*	*Cuenta*	*Concepto*	*Saldo*

08- 257 SARA ANAYA HERNANDEZ

Dirección: **Teléfonos:**

Cuentas por Cobrar

05/09/2019 FV - 940 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA ADMINISTRACIÓN MES SEPTIE	55.000,00
15/10/2019 FV - 1060 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA ADMINISTRACIÓN MES OCTUB	85.000,00
07/11/2019 FV - 1186 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES NO	85.000,00
05/12/2019 FV - 1319 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE	85.000,00
13/01/2020 FV - 1463 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION ENERO 2	85.000,00
07/02/2020 FV - 1621 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE F	85.000,00
10/03/2020 FV - 1789 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE	85.000,00
14/04/2020 FV - 1969 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION ABRIL 20	80.750,00
12/05/2020 FV - 2161 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MAYO 20	80.750,00
07/06/2020 FV - 2352 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION JUNIO 20	80.750,00
09/07/2020 FV - 2543 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES JULI	80.750,00
10/08/2020 FV - 2736 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES AG	80.750,00
01/09/2020 FV - 2934 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION SEPTIEM	80.750,00
01/10/2020 FV - 3146 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION OCTUBR	85.000,00
01/12/2020 FV - 3612 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMNISTRACION MES DICI	85.000,00
01/01/2021 FV - 3872 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES ENE	85.000,00
01/02/2021 FV - 4139 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES FEB	85.000,00
03/03/2021 FV - 4418 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES MA	85.000,00
01/04/2021 FV - 4708 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION ABRIL 20	85.000,00
01/05/2021 FV - 5011 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MAYO 20	85.000,00
01/06/2021 FV - 5331 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm CUOTA DE ADMINISTRACION MES JUNI	85.000,00
01/07/2021 FV - 5663 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm ADMON MES DE JULIO 2021	85.000,00
01/08/2021 FV - 5986 ( )	13050501 cuota ordinaria de adm ADMON MES DE AGOSTO 2021	85.000,00

Total para Cuentas por Cobrar	**1.899.500,00**
Total:	**1.899.500,00**
Total Consolidado 08- 257 SARA ANAYA HERNANDEZ	**1.899.500,00**
TOTAL GENERAL	**1.899.500,00**

RESOLUCION---5168----------

"Por la cual se ordena la inscripción de una personería jurídica de propiedad horizontal y su representación legal"

08 AGO 2018

"En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales."

Que la solicitante anexa los documentos que exige el artículo 8° de la Ley 675 del 2001, para la inscripción y posterior certificación de la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal:

1. Escritura Pública No Quinientos Cuatro (504) de fecha 13 de Febrero de 2018, de la Notaria Segunda de Cartagena, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 277207.

2. Acta de fecha 1 de mayo de 2018, donde consta la aceptación y elección provisional de la empresa administradora **ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S** representado legalmente por el señor: **SANTANDER BARRAZA OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.164.947.

3. Cámara de Comercio de la Sociedad **ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S.**

4. Certificado de Instrumentos Públicos.

5. Carta de aceptación del Cargo.

Que el artículo 52 de la ley 675 de 2001, establece la Administración Provisional Mientras el órgano competente no elija el administrador del edificio o conjunto ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.

No obstante lo indicado en este artículo una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los coeficientes de copropiedad, cesara la gestión del propietario inicial como administrador inicial.

Cumplida la condición a que ha hecho referencia el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario nombrara el administrador definitivo

Que el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009 delegó al jefe de la oficina asesora jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la inscripción y posterior certificación de las personas jurídicas de propiedad horizontal.

Que con fundamento en los anteriores considerándos, este despacho.

Escaneado con CamScanner

5168 08 AGO 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el registro correspondiente a la persona jurídica de Propiedad Horizontal Denominada: **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN- PROPIEDAD HORIZONTAL Carrera 91 A 391-82** de la ciudad de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la inscripción de la sociedad **ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S** representado legalmente por el señor: **SANTANDER BARRAZA OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.164.947; como Administrador y Representante Legal provisional de la copropiedad en cita.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad **ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S** representado legalmente por el señor: **SANTANDER BARRAZA OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.164.947; como Administrador y Representante Legal provisional de la copropiedad en cita.

Dada en Cartagena de Indias a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA CABRERA DE LEON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Maria M Mendoza V

En Cartagena de Indias a los 10 días del mes de Agosto de 2014, notifico a Carolina Polo con C.C. No. 1044420345 del contenido del presente acto administrativo, quien enterado firma.

Notificado Carolina Polo R.
C.C. No.
Notificador

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14719892287

(415)7707212489984(8020) 000001471989228 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 2 1 0 0 8 4
6. DV: 8
12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena 6
14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1
25. Tipo de documento:
26. Número de Identificación:
27. Fecha expedición:

Lugar de expedición
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido:
32. Segundo apellido:
33. Primer nombre:
34. Otros nombres:

35. Razón social: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN

36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Bolívar 1 3
40. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal: CR 91 A 391 82

42. Correo electrónico: conjuntobrisasdeljardin@gmail.com

43. Código postal:
44. Teléfono 1: 3 0 0 5 5 3 7 2 7 8
45. Teléfono 2: 3 1 0 4 7 0 8 3 2 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
9 4 9 9	2 0 1 8 0 9 0 3					

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	2																					

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X]
60. No. de Folios: 0
61. Fecha: 2020 - 10 - 29 / 12 : 26: 29

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: BARRAZA OLAYA SANTANDER
985. Cargo: Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14719892287

(415)7707212489984(8020) 000001471989228 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 1 0 0 8 4	8	Impuestos de Cartagena 6	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	3 1	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	5 1 6 8	
73. Fecha	2 0 1 8 0 8 0 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	2 0 1 8 0 8 0 8	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 3	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 8 0 8 0 8	
81. Hasta	2 5 0 0 0 9 0 3	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Alcaldía 1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 8 0 9 0 3		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14719892287

(415)7707212489984(8020) 000001471989228 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 1 0 0 8 4	8	Impuestos de Cartagena 6	

Representación

1	98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 8 0 8 0 8		
	100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación: 7 2 1 6 4 9 4 7	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido: BARRAZA	105. Segundo apellido: OLAYA	106. Primer nombre: SANTANDER	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.308.311 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 484.209
Fecha de matrícula: 27/08/2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2021
Activos totales: $75.526.000,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 44 No 84 - 42 LO 2 LO 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidadadmon20@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3008371045
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 44 No 84 - 42 LO 2 LO 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: adccontadora2018@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3008371045
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/08/2009, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/08/2009 bajo el número 151.887

Signature Not Verified

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	8	07/12/2016	Asamblea de Accionista	317.373	15/12/2016	IX
Acta	2	27/02/2020	Asamblea de Accionista	391.114	23/11/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/08/20
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal, Administración integral de propiedad horizontal, Servicios contables especializados en propiedad horizontal, Auditoria integral en propiedad horizontal, Asesoría y acompañamiento en el proceso de entrega y recibo de administraciones, acompañamiento en la entrega de bienes y áreas comunes de parte de las constructoras. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: L681000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
Actividad Secundaria Código CIIU: M692000 (PL) ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
Otras Actividades 1 Código CIIU: M702000 (PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$20.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	200.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	50,00
Valor nominal	:	200.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	50,00
Valor nominal	:	200.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. quien tendrá suplente con las mismas facultades que el principal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/08/2009, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/08/2009 bajo el número 151.887 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Barraza Olaya Santander	CC 72164947

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S.
Matrícula No: 484.210 DEL 2009/08/27
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 44 No 84 - 42 LO 2 LO 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3008371045
Actividad Principal: L681000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
Actividad Secundaria: M692000
(PL) ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
Otras Actividades 1: M702000
(PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: L681000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 8/09/2021 11:38:30 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001418900620210067500**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 3090625 **FECHA REPARTO:** 8/09/2021 11:38:30 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/09/2021 3:08:00 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	40941525	ULDYS ODDICA	IBARRA RUIZ	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9003083114	ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S.		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1067403297	SARA	ANAYA HERNANDEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	79BD27B23B0DA30A1DF9676771A214D996C700AB

07821d3e-11e5-4b0b-a81c-1cc96194b842

ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO

SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00675-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN
DEMANDADO: SARA AMAYA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 3090625 de fecha 8/09/2021, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 21 de septiembre de 2021.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial, advierte el juzgado que del análisis del libelo demandatorio y de sus anexos, observa el despacho las siguientes falencias:

1. En los anexos de demanda, no se aporta el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Cartagena actualizado, para determinar quién es el actual administrador de la copropiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en efecto, lo que se aporta es el acto administrativo de inscripción que no da cuenta de su actual vigencia.

2. Por otro lado, la demanda presentada no cumplió, con las reglas del Código General del Proceso, ni las establecidas en el D. L. 806 de 2020, pues, el poder allegado se remite desde una dirección de correo electrónica diferente a la denunciada como la del demandante en el acápite de notificaciones. En ese mismo sentido, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que modificó lo concerniente a la presentación de los poderes, se estableció lo siguiente:

   "ARTÍCULO 5o. *PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

   Como se puede examinar el poder debe cumplir las condiciones establecidas en la norma aludida, como son: i) que se confiera mediante mensaje de datos, ii) que lleve en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá, necesariamente, coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados iii) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para tales efectos en las correspondientes Cámaras de comercio y en las cuales deberá, igualmente, recibirá notificaciones judiciales.

3. Por último, se evidencia que, si bien en la demanda se informa como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, no lo es menos que, no se allegan las evidencias correspondientes, tal y como lo señala el artículo 8 de la mentada disposición, el cual establece: "… *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"*

Pr.MA

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00675-00

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma **TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f1e4e5252b11f626da3ffeb58286c7ab26c0bda2826d103f934159ac5eac48f

Documento generado en 21/09/2021 05:01:03 p. m.

Pr.MA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 108 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620190080600	Ejecutivo	Central De Inversiones S. A.	Fernando Enrique Aguirre Montes, Martha Marun Campo	21/09/2021	Auto Decide - Declarar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito
13001418900620210065600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Administradores Y Consultores Del Caribe S.A.S.	Estefani Guzman Correa	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

ef6a0b8d-cd3f-4bef-b856-55264ae9c8f9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 108 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210067500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Administradores Y Consultores Del Caribe S.A.S.	Sara Anaya Hernandez	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.
13001418900620210067400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Administradores Y Consultores Del Caribe S.A.S.	Victor Marrugo Baldiris	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

ef6a0b8d-cd3f-4bef-b856-55264ae9c8f9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 108 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190019500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aida Cardenas Moreno	Yelika Paola Gonzalez Fandiño, Plinio Jose Mercado Herrera	21/09/2021	Auto Decide - Declarar Terminado El Proceso Por Desistimiento Tácito
13001418900620210066400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Ana Miliena Polo Jaraba	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

ef6a0b8d-cd3f-4bef-b856-55264ae9c8f9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 108 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210065700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Brisas Del Jardin	Claudia Patricia Carbal Meza	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.
13001418900620210066300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Brisas Del Jardin	Luis Felipe Perez Gutierrez	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

ef6a0b8d-cd3f-4bef-b856-55264ae9c8f9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 108 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210066000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Brisas Del Jardin	Luz Karime Ahumada Torres	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.
13001418900620210065900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Brisas Del Jardin	Margoth Tovar Gomez	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

ef6a0b8d-cd3f-4bef-b856-55264ae9c8f9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 108 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210066100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Brisas Del Jardin	Maria De Los Angeles Oviedo Cortez	21/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Segundo: Conceder Al Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.
13001418900620210067100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Dilson Henao Estrada, Luis Ochoa Caro	21/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago
13001418900620210065300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crecoop	Juan Alberto Herrera Fernandez, Sarelda Padilla De Herrera, Juan Alberto Herrera Fernandez	21/09/2021	Auto Rechaza De Plano - Declara La Falta De Competencia A Razón De La Cuantía

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

ef6a0b8d-cd3f-4bef-b856-55264ae9c8f9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 108 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210066700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Cuentas Iriarte	Tomas Alberto Rodriguez Rodriguez, Elvia Rosa Rodriguez Rodriguez	21/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago
13001418900620210061800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Paiva	Edwin Enrique Padilla Serrano	21/09/2021	Auto Decide - Declara La Falta De Competencia Y Sucinta Conflicto Negativo De Competencia
13001418900620210064100	Verbales De Minima Cuantia	Jose Fernando Ocampo	Rocio Del Carmen Simancas Torres	21/09/2021	Auto Rechaza De Plano - Declara La Falta De Competencia Territorial

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

ef6a0b8d-cd3f-4bef-b856-55264ae9c8f9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 108 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210065800	Verbales De Minima Cuantia	Mercedes Mendez Carballo	Carlos Arturo Marn Castao	21/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admítir La Demanda De Restitución De Bien Inmueble Presentada Por Mercedes Mendez Carballo, En Contra De Carlos Marin Castaño, La Cual Versa Sobre El Bien Inmueble Ubicado En Barrio Ternera, Diagonal 32A No. 85-170, Cartagena, Bolivar.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

ef6a0b8d-cd3f-4bef-b856-55264ae9c8f9

RAD. 675/2021

Dra. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ <odikaibarra@gmail.com>

Vie 24/09/2021 1:54 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: EJECUTIVO
RAD: 675/2021
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDÍN
DEMANDADO: SARA ANAYA HERNANDEZ

adjunto memorial subsanando la demanda de referencia

Mil gracias por la atencion prestada,

DRA. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ
ABOGADA

ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ

ABOGADA
Cra 6c sur # 47ª - 77
Celular: 300-3308848
Correo Electrónico: odikaibarra@gmail.com
Barranquilla – Colombia

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CONJUTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN CONTRA SARA ANAYA HERNANDEZ
RAD: 675/2021

ULDYS IBARRA RUIZ, apoderada judicial dentro del proceso de referencia me dirijo a usted para subsanar el auto de inadmisión de la demanda con fecha del 21 de Septiembre del 2021, por lo que me permito hacerlo de la siguiente manera:

En el auto expedido por este honorable juzgado se enunciaron varias falencias que tiene la demanda presentada, por lo que aclarare punto por punto para cumplir con la respectiva subsanación:

-El juzgado manifiesta que en la demanda no se aprecia cómo se obtuvo la información del correo electrónico de la parte demandada ni se allega constancia de ello, por lo que se le aclara al juzgado que en la información del correo electrónico fue extraída de la base de datos del Conjunto residencial Brisas del Jardin donde se lleva un control de la información de los propietarios y se encuentra el numero de apartamento de la cédula, teléfono y correo electrónico entre otros datos importantes. Por lo que manifiesto bajo la gravedad de juramento que este es el correo conocido por el Conjunto Residencial BRISAS DEL JARDIN para cumplir con las notificaciones de la copropiedad.

Escaneado con CamScanner

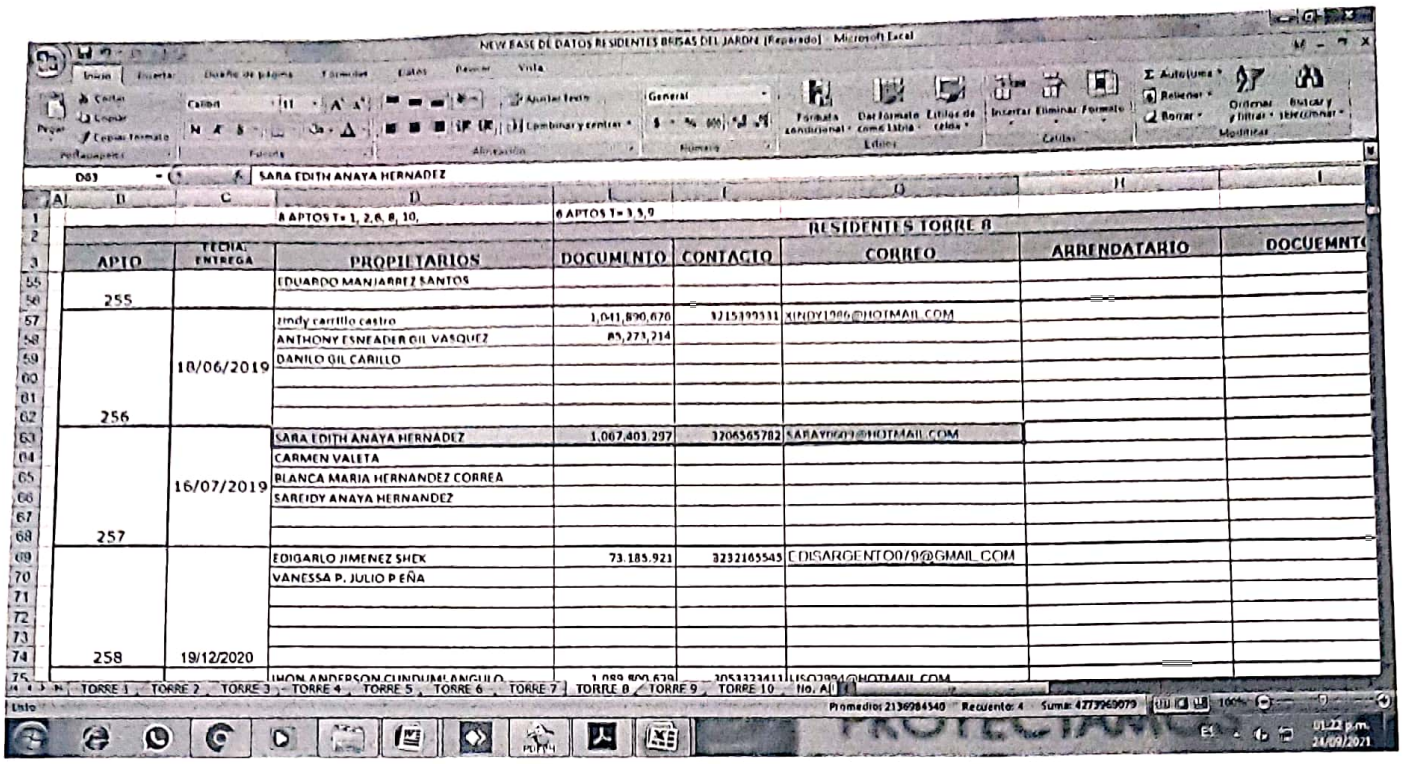

NEW BASE DE DATOS RESIDENTES BRISAS DEL JARDIN [Reparado] - Microsoft Excel

D83 = SARA EDITH ANAYA HERNADEZ

8 APTOS T= 1, 2,6, 8, 10, | 8 APTOS T= 3 5,9

RESIDENTES TORRE 8

APTO	FECHA ENTREGA	PROPIETARIOS	DOCUMENTO	CONTACTO	CORREO	ARRENDATARIO	DOCUEMNTO
255		EDUARDO MANJARREZ SANTOS					
256	18/06/2019	zindy carrillo castro	1,041,890,676	3215399331	XINDY1986@HOTMAIL.COM		
		ANTHONY ESNEADER GIL VASQUEZ	85,273,214				
		DANILO GIL CARILLO					
257	16/07/2019	SARA EDITH ANAYA HERNADEZ	1,067,403,297	3206565782	SARAY0603@HOTMAIL.COM		
		CARMEN VALETA					
		BLANCA MARIA HERNANDEZ CORREA					
		SAREIDY ANAYA HERNANDEZ					
258	19/12/2020	EDIGARLO JIMENEZ SHEK	73.185.921	3232165545	EDISARGENTO079@GMAIL.COM		
		VANESSA P. JULIO PEÑA					
		JHON ANDERSON CUNDUM LANGULO	1,089,800,639	3053323413	USO7884@HOTMAIL.COM		

TORRE 1 | TORRE 2 | TORRE 3 | TORRE 4 | TORRE 5 | TORRE 6 | TORRE 7 | TORRE 8 | TORRE 9 | TORRE 10 | Hoja1

Listo — Promedio: 2136984540 Recuento: 4 Suma: 4273969079

-Manifiesta el juzgado que el poder no cumple con lo perpetuado en el Art. 5 del decreto 806 del 2020 en relación a que el poder otorgado debe estará inscrito en el registro mercantil y deberá ser remitido de este correo electrónico. Por lo que me permito aclararle al juzgado que el correo electrónico que se encuentra inscrito en la cámara de comercio es el del departamento contable, por consiguiente no se envio desde ahí si no del correo electrónico del departamento jurídico, pero para subsanar este punto el representante legal de la empresa ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S identificada con el Nit. 900.308.311-4, a través de este documento adjunta poder debidamente firmado y autenticado en notaria para tal como o expresa el Art. 74 del C. G. P.

-El Juzgado Manifiesta que no se aporto el certificado de existencia y representación legal, pues le aclaro al despacho que la propiedad horizontal no goza de ninguna inscripción en la cámara de comercio si no que se inscribe ante al Alcaldía de la ciudad donde se encuentre el conjunto y esta expide un personería jurídica, ahora bien en los anexos de la demanda se aporto la de la inscripción de la empresa ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE SAS en la alcaldía de Cartagena como representante legal, Sin embargo y en aras de que al despacho le quede claro quién es el representante legal actualmente me permito aportar una certificación expedida por la Alcaldía de Cartagena donde manifiesta que la empresa ADMINISTADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S es la administradora actual del Conjunto Residencial BRISAS DEL JARDIN.

Adjunto: Personería Jurídica y poder

Aclarada la situación anterior, solicito a usted que se dé por subsanada la demanda.

Del señor juez, atentamente.

Escaneado con CamScanner

ULDYS IBARRA RUIZ
C.C.No. 40.941.525
T.P.No. 256.234 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

AMC-CER-001178-2021

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de septiembre de 2021

Certificado **AMC-CER-001178-2021**

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDÍN**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante Resolución N°5168 de fecha 08 agosto de 2018, expedida por Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador(a) y Representante legal la sociedad **ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S**, identificada con NIT 901.210.084-8, con domicilio en Cartagena y representada legalmente por **SANTANDER BARRAZA OLAYA**, con cédula de ciudadanía N°. 72.164.947, según consta en resolución antes mencionada.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO
Asesora Código 105 Grado 47 - Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Proyectó NHERRERA
Revisó KRUIZC

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Escaneado con CamScanner

ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ

ABOGADA

Cra6c Sur # 47ª – 77 Piso 2 Oficina 1

odikaibarra@gmail.com

Celular: 300-3308848

SEÑOR
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA (REPARTO)
E.S.D.

SANTANDER BARRAZA OLAYA, varón, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE SAS; sociedad constituida mediante documento privado, sociedad identificada con nit número 900.308.311-4 empresa administradora y a su vez representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN, propiedad horizontal con ubicada en laCra: 91 A 391-82de la ciudad de Cartagena (bolívar) identificada con nit número 901.210.084-8, con personería jurídica vigente, creada mediante resolución, creada mediante resolución 28 del 10 de Septiembre del 2019 expedida por la Alcaldía del Municipio de Soledad, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la **Dra. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.941.525 de Riohacha (La Guajira) y portadora de la tarjeta profesional número 256.234 del C.S.J; para que en mi nombre y representación de la entidad por mi representada, inicie proceso y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo en contra de **SARA EDITH ANAYA HERNANDEZ**; identificada con la cedula número 1.067.403.297 como propietaria inscrita del inmueble identificado como Apartamento 257 de la torre 8 del Conjunto Residencial Brisas del Jardin.

La doctora IBARRA RUIZ queda facultada para solicitar, recibir, notificarse, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar escritos, presentar recursos, presentar acciones de tutela y en general todas las facultades conferidas en el art. 70 del código de procedimiento civil colombiano y las establecidas en el Art. 77 del código general del proceso.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que toda documentación e información que es presentada por la abogada al interior del proceso fue aportada, entregada

Escaneado con CamScanner

y suministrada por mí, en consecuencia soy el único responsable de su veracidad y validez.

Cedo a favor de mi apoderada el valor señalado a titulo de agencias en derecho, costas y perjuicios en el evento de obtener un fallo favorable por tanto autorizo que los títulos o el titulo que se genere(n) en el marco del presente proceso sean entregas a mi apoderado.

SANTANDER BARRAZA OLAYA
REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE SAS
Nit. 900.308.311-4

Acepto,

ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ.
C.C.No. 40.941.525 de Riohacha
T.P. No. 256.234 del C.S.J

NOTARÍA 11 BARRANQUILLA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA
En la Notaría Once de Barranquilla se cotejó la firma que aparece en el presente documento, la cual corresponde a: SANTANDER BARRAZA OLAYA con C.C. No. 72164947 de B/q que se encuentra registrada en este despacho
Barranquilla, 23 SEP 2021
JAIME HORTA DÍAZ
Notario Once
Barranquilla, Colombia
NOTARÍA 11 (E)
FELIPE DONEVERSA C.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00675-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN
DEMANDADO: SARA ANAYA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho el proceso de la referencia con memorial poder aportado por la apoderada judicial del demandante. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de octubre de 2021.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 11 de octubre de 2021

De conformidad con el informe secretarial y revisado el memorial aportado el día 24 de septiembre de 2021, advierte el Despacho que subsanado los defectos anotados en auto que precede, y de esta manera la presente demanda reúne los requisitos legales para que se libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

La presente orden de pago se librará con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN en contra de SARA ANAYA HERNANDEZ, por valor de $ 1.899.500,00 contenido en el estado de cuenta aportado con la demanda(fl.8-9) discriminado de la siguiente manera: 1

CONCEPTO	VALOR
CUOTA ADMINISTRACIÓN MES SEPTIE	$ 55.000,00
CUOTA ADMINISTRACIÓN MES OCTUB	$ 85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES NO	$ 85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE	$ 85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION ENERO 2	$ 85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE F	$ 85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE	$ 85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION ABRIL 20	$80.750,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MAYO 20	$80.750,00
CUOTA DE ADMINISTRACION JUNIO 20	$80.750,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES JULI	$80.750,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES AG	$80.750,00
CUOTA DE ADMINISTRACION SEPTIEM	$80.750,00
CUOTA DE ADMINISTRACION OCTUBR	$85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION NOVIEM	$85.000,00
CUOTA DE ADMNISTRACION MES DICI	$85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES ENE	$85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES FEB	$85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES MA	$85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION ABRIL 20	$85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MAYO 20	$85.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION MES JUNIO	$85.000,00

Pr.MA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00675-00

ADMON MES DE JULIO 2021	$85.000,00
ADMON MES DE AGOSTO 2021	$85.000,00
TOTAL	**$**1.899.500,00

Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses moratorios que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de las mismas, sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación. (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

La presente orden de pago se librará con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamentos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea la ejecutada SARA ANAYA HERNANDEZ identificada con la C.C No. 1.067.403.297, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $2.849.250,00; tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

CUARTO: Por secretaria expedir las respectivas comunicaciones, y remítanse a las direcciones electrónicas de los destinatarios que hayan sido suministradas con la presentación de la solicitud o en su defecto remítanse a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, dejando las constancias del caso en el expediente.

QUINTO: Impóngase al gerente y/o cajero pagador encargado de materializar la orden de embargo dada en esta providencia, que además de comunicar al Juzgado la respuesta, también la ponga en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante a través de la siguiente dirección electrónica odikaibarra@gmail.com, la cual viene suministrada con la presentación de la demanda.

SEXTO: En el evento que el gerente y/o cajero pagador señalado en los numerales 3º y 4º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÈNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: RECONOCER personería a ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ identificada con la CC. No. 40.941.525 y TP. No. 256.234 del C.S de la J, para actuar como endosatario en procuración.

Pr.MA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00675-00

OCTAVO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0404346117485773e2156b88e9f7a6cf7e6b88bc22538a54f657a07c6d9500c8

Documento generado en 11/10/2021 07:01:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MA

REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: Dra. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ <odikaibarra@gmail.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; Cumplimiento Normativo <CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co>; gerenciageneral@bancofinandina.com <gerenciageneral@bancofinandina.com>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>; Rodríguez Munévar Andrés Bernardo <notificaciones@santander.com.co>

Fecha: 12/10/2021

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: presidencia@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00675-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN Nit. 901.210.084-8
EJECUTADO:	SARA ANAYA HERNANDEZ C.C No. 1.067.403.297

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obedecimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre de la presente anualidad, remite a usted oficio No.1631 del 12 de octubre de 2021. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Copia del presente correo es remitido a la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia

Amablemente,

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 12/10/2021
Oficio No.1631

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: presidencia@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00675-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN Nit. 901.210.084-8
EJECUTADO:	SARA ANAYA HERNANDEZ C.C No. 1.067.403.297

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, se resolvió:

*"(..)***TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea la ejecutada SARA ANAYA HERNANDEZ identificada con la C.C No. 1.067.403.297, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $2.849.250,00; tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

QUINTO: Impóngase al gerente y/o cajero pagador encargado de materializar la orden de embargo dada en esta providencia, que además de comunicar al Juzgado la respuesta, también la ponga en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante a través de la siguiente dirección electrónica odikaibarra@gmail.com , la cual viene suministrada con la presentación de la demanda.

SEXTO: En el evento que el gerente y/o cajero pagador señalado en los numerales 3º y 4º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÈNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012..*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE –KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU"*

Amablemente,

Firmado Por:

Mayda Alejandra Ayos Padilla
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 006 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
717e47e640b9b4699674a593b149b7618a76a50d059dd8d9194199d24f7f579e
Documento generado en 12/10/2021 02:27:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

controlycumplimiento@bancow.com.co (controlycumplimiento@bancow.com.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: gerenciageneral@bancofinandina.com <gerenciageneral@bancofinandina.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerenciageneral@bancofinandina.com (gerenciageneral@bancofinandina.com)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: Dra. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ <odikaibarra@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Dra. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ (odikaibarra@gmail.com)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificbancolpatria@colpatria.com (notificbancolpatria@colpatria.com)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjud@bancamia.com.co (notificacionesjud@bancamia.com.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: Rodríguez Munévar Andrés Bernardo <notificaciones@santander.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Rodríguez Munévar Andrés Bernardo (notificaciones@santander.com.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notifica.co@bbva.com (notifica.co@bbva.com)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@davivienda.com (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

legalnotificaciones@citi.com (legalnotificaciones@citi.com)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co (notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

presidencia@bancopopular.com.co (presidencia@bancopopular.com.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

djuridica@bancodeoccidente.com.co (djuridica@bancodeoccidente.com.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: Cumplimiento Normativo <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Cumplimiento Normativo (cumplimiento.normativo@bmm.com.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rjudicial@bancodebogota.com.co (rjudicial@bancodebogota.com.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Entregado: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Entregado: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

postmaster@pichincha.com.co <postmaster@pichincha.com.co>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: monica.baquero@pichincha.com.co <monica.baquero@pichincha.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

monica.baquero@pichincha.com.co

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Retransmitido: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com (notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Entregado: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

postmaster@pichincha.com.co <postmaster@pichincha.com.co>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: oscar.perdomo@pichincha.com.co <oscar.perdomo@pichincha.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oscar.perdomo@pichincha.com.co

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

Entregado: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

postmaster@pichincha.com.co <postmaster@pichincha.com.co>

Mar 12/10/2021 4:57 PM

Para: diego.acero@pichincha.com.co <diego.acero@pichincha.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

diego.acero@pichincha.com.co

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 2021-00675-00

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 18/01/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

IQ051006009041

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Avenida El Consulado Carrera 65 No 30 35 Esquina Barrio Las Delicias
Manzana C Edificio Castellana Mall Piso 3
Cartagena (Bolivar)

Oficio: 1631
Asunto: 13001418900620210067500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SARA EDITH ANAYA HERNANDEZ	1067403297

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Luis F./8036
TBL – 201601037931067 – IQ051006009041

OFICIO 1631 / No. RAD O PROCESO 20210067500 / _AOCE- 2021-3084314 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Jue 28/10/2021 11:45 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.
De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2021

_AOCE-2021-3084314.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 1631 N° RAD O PROCESO 20210067500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 3-5496
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00231469 ID 121432

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 26/10/2021 7:41 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola KATIANA GENITH BERMUDEZ ESPIAYU

En atención al oficio número 1631, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00231469 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Bancolombia

Medellín, 26 de octubre de 2021 **Código interno Nro RL00231469 (favor citar al responder)**

JUZGADO 6 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES CARTAGENA
Respuesta al Oficio No. 1631
Rad: 13001418900620210067500
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA, BOLIVAR

En atención a la solicitud del Señor(a)
KATIANA GENITH BERMUDEZ ESPIAYU

Oficio N° 1631
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SARA ANAYA HERNANDEZ	1067403297	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Envio Cartas Embargos 2021-10-15 - REF: AX :: 1102010240754425 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 20/10/2021 10:39 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. OCTUBRE 20 de 2021

Señores
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892110150799

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 15 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002290342

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

R70892110150799

Asunto:
Oficio No. 1631 de fecha 20211012 RAD. 13001418900620210067500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL VS SARA ANAYA HERNANDEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.067.403.297	SARA EDITH ANAYA HERNANDEZ	XXXXXXX4541	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.067.403.297	SARA EDITH ANAYA HERNANDEZ	XXXXXXX4594	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicado interno No 198624

Santiago de Cali 15 de Octubre de 2021

Señor(es)
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena-Bolívar

Demandante /Ejecutante : CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN
Demandado /Ejecutado : SARA ANAYA HERNANDEZ
Radicación : 13001-41-89-006-2021-00675-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1631 del 10 de Diciembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 10 de Diciembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de SARA ANAYA HERNANDEZ con identificación No 1.067.403.297.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE
_____
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 **Nit.900.406.150-5**
· **Regional Bogotá** Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·**Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·**Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·**Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·**Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
·**Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

Respuesta al oficio 1631

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 15/10/2021 9:03 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 15 de octubre de 2021

Señores,

Respuesta al oficio 1631 de embargo / Desembargos.

permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Mundo Mujer
El Banco de la Comunidad
NIT. 900768933-8

Popayán, 14de octubre de 2021

Señores:
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARTAGENA - BOLIVAR
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 1631
Proceso: 13001-41-89-006-2021-00675-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN
Demandado: SARA ANAYA HERNANDEZ

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **SARA ANAYA HERNANDEZ** Identificado con **CC** No. **1067403297.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ
Auxiliar de Operaciones Embargos
embargos@bmm.com.co
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel 8399900 Ext 1184

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO MUNDO MUJER S.A

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0093557 13001418900620210067500

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 14/10/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en Icono Facebook Icono Facebook Icono Facebook

Descarga la app

Botón descargar desde App Store
Botón descargar desde Play Store

Contáctanos

Icono chat Escríbenos al chat

Icono chat Encuentra una oficina

Icono chat Llámanos 01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz clic aquí

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de **Tratamiento de Datos Personales.** Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a **seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co**

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

SV-21-0093557

Señor(a)(es):
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
AV EL CONSULADO CR 65 30 35 ED CASTELLANA MALL P 3
CARTAGENA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **SARA ANAYA HERNANDEZ**
ID. Demandado: **1067403297**
No. Proceso: **13001418900620210067500**
No. Oficio: **1631**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO

Respuesta De Embargo Oficio____1631

Jennifer Ortiz <Jennifer.Ortiz@bancoserfinanza.com>
en nombre de
Embargos Desembargos <EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com>
Jue 14/10/2021 1:47 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Agradezco enviar acuse de recibido
Informamos que a partir de la fecha el buzón creado para atender sus solicitudes oportunamente es el siguiente NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN Y ATENCIÓN VIRTUAL en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será atendido con fecha del día hábil siguiente

Cordialmente,

Banco Serfinanza
Área de Embargos y Desembargos
Tel: (57 5) 3091919
Cll 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico.
EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com
@bancoserfinanza | www.bancoserfinanza.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

Barranquilla, 13 de octubre de 2021

Señores,
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Asunto: Respuesta a Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00675-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 1631** de fecha 12 de octubre del 2021, recibido en nuestras oficinas el 13 de octubre del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) a continuación posee(n) **Cuentas de Ahorros** vigentes con recursos que ostentan la calidad de inembargables:

No. Resolución	Identificación	Demandado(s)	Saldo en Cuenta
13001-41-89-006-2021-00675-00	1067403297	SARA ANAYA HERNANDEZ	$ -

Conforme a lo anterior, agradecemos que nos informen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad sobre los depósitos en la Cuenta de Ahorro a nombre de la parte demandada y de ser procedente, agradecemos informar el número de cuenta de depósito Judicial, en la cual, se debe poner a disposición las sumas retenidas.

Si pasados los tres (3) días hábiles no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

Los demás demandados no poseen cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.
Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:
LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Analista de Embargo

INFORMACIÓN EMBARGO SARA ANAYA HERNANDEZ

SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com>

Lun 17/01/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

RADICADO:13001418900620210067500.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: SARA ANAYA HERNADEZ

Señor(a) Juez.

SARA ANAYA HERANANDEZ. Mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.067.403.297 de Purísima - Córdoba, parte demandada en el proceso de la referencia. Por medio de la presente, me permito solicitar auto admisorio de la demanda, donde se libró mandamiento de pago en mi contra y asimismo copia del auto que ordeno las medidas cautelares.

Agradezco sea enviado esta información al correo electrónico saray0609@hotmail.com

Cordialmente,

Sara Anaya Hernández

RE: INFORMACIÓN EMBARGO SARA ANAYA HERNANDEZ

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 3:02 PM

Para: SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com>

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y atención al memorial que precede, se le pone de presente que, de la revisión de las bases de datos y sistemas de información llevados a cabo en este juzgado se constata que efectivamente en su contra cursa un proceso ejecutivo singular, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN.

Ahora bien, para lograr una efectiva notificaciòn de la demanda y demás actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia se le requiere para que, se sirva adjuntar copia de su cedula de ciudadanía a fin de validar identidad. Constatado lo anterior, se procederá con lo requerido.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com>
Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 4:03 p. m.
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMACIÓN EMBARGO SARA ANAYA HERNANDEZ

Señores
JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

RADICADO:13001418900620210067500.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: SARA ANAYA HERNADEZ

Señor(a) Juez.

SARA ANAYA HERANANDEZ. Mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.067.403.297 de Purísima - Córdoba, parte demandada en el proceso de la referencia. Por medio de la presente, me permito solicitar auto admisorio de la demanda, donde se libró mandamiento de pago en mi contra y asimismo copia del auto que ordeno las medidas cautelares.

Agradezco sea enviado esta información al correo electrónico saray0609@hotmail.com

Cordialmente,

Sara Anaya Hernández

Entregado: RE: INFORMACIÓN EMBARGO SARA ANAYA HERNANDEZ

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 18/01/2022 3:03 PM

Para: SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SARA ANAYA

Asunto: RE: INFORMACIÓN EMBARGO SARA ANAYA HERNANDEZ

RE: INFORMACIÓN EMBARGO SARA ANAYA HERNANDEZ

SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 7:33 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto copia de cedula solicitada, agradezco me colaboren con la información a la menor brevedad posible

Gracias

De: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de enero de 2022 3:02 p. m.
Para: SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com>
Asunto: RE: INFORMACIÓN EMBARGO SARA ANAYA HERNANDEZ

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y atención al memorial que precede, se le pone de presente que, de la revisión de las bases de datos y sistemas de información llevados a cabo en este juzgado se constata que efectivamente en su contra cursa un proceso ejecutivo singular, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN.

Ahora bien, para lograr una efectiva notificaciòn de la demanda y demás actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia se le requiere para que, se sirva adjuntar copia de su cedula de ciudadanía a fin de validar identidad. Constatado lo anterior, se procederá con lo requerido.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com>
Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 4:03 p. m.
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMACIÓN EMBARGO SARA ANAYA HERNANDEZ

Señores
JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

RADICADO:13001418900620210067500.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: SARA ANAYA HERNADEZ

Señor(a) Juez.

SARA ANAYA HERANANDEZ. Mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.067.403.297 de Purísima - Córdoba, parte demandada en el proceso de la referencia. Por medio de la presente, me permito solicitar auto admisorio de la demanda, donde se libró mandamiento de pago en mi contra y asimismo copia del auto que ordeno las medidas cautelares.

Agradezco sea enviado esta información al correo electrónico saray0609@hotmail.com

Cordialmente,

Sara Anaya Hernández

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.403.297

ANAYA HERNANDEZ

APELLIDOS

SARA EDITH

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1990

LORICA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-NOV-2008 PURISIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1303400-00167113-F-1067403297-20090806 0014573002A 1 28066544

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REF.: URGENTE – TRASLADO DE DEMANDA –MADAMIENTO DE PAGO Y DEMAS ACTUACIONES -RAD 2021-00675-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 3:48 PM

Para: SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com>; Dra. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ <odikaibarra@gmail.com>

Fecha: 19/01/2022

Señores(as):
SARA ANAYA HERNANDEZ C.C No. 1.067.403.297

REF.: **URGENTE** –

TRASLADO DE DEMANDA –MADAMIENTO DE PAGO Y DEMAS ACTUACIONES

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00675-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN Nit. 901.210.084-8
EJECUTADO	SARA ANAYA HERNANDEZ C.C No. 1.067.403.297

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y atención a la manifestación elevada por usted, siendo adjuntado el documento de identidad, a través de la presente adjunta traslado de la demanda, auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021 y demás actuaciones surtidas al interior del asunto de la referencia.

Se le pone de presente el numeral 2º de la providencia antes citada que, a letra refiere **"SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamentos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones…"

Anexos: Traslado de demanda- auto de fecha 11/10/2021 y demás actuaciones surtidas al interior del asunto de la referencia.

Anexos: 2021-00675-00 expediente

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00675

Jhair Nieto Diaz <jnietod28@gmail.com>

Jue 27/01/2022 11:09 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR.

JHAIR ORLANDO NIETO DIAZ. Varón, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.044.424.399 de Puerto Colombia, Atlántico, portador de la T.P 315545 del C.S.J,, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, **SARA ANAYA HERNANDEZ.** Mujer, mayor de edad C.C No. 1.067.403.297, por medio de la presente, en oportunidad hábil, doy contestación a la demanda que cursa en su Despacho.

No siendo el otro motivo de la presente.

--
Jhair Orlando Nieto Diaz.
Abogado Corporación Universitaria Rafael Nuñez.
Profesional en Derecho Comercial y Civil.
(+57) 3013831111

NIETO
• ASESORES JURÍDICOS •

Señor(a)
JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 13001418900620210067500.
DEMANDANTE : ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE
DEMANDADO : SARA ANAYA HERNADEZ

JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ. Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No 1.044.424.399 de Puerto Colombia, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la T.P. número 315545 del C.S.J., apoderado judicial de la señora **SARA EDITH ANAYA HERNADEZ.** Mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.067.403.297 de Purísima, Córdoba, quienes en este proceso tiene la calidad de demandado, por el cual, en representación, concurro ante usted para dar contestación a la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto, según certificación por la superintendencia de notariado y registro, la señora **SARA EDITH ANAYA HERNADEZ,** es propietaria del inmueble del apartamento 257 de la torre 8, ubicado Cra: 91 A 391-82 del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, de Cartagena, Bolívar.

SEGUNDO: Es cierto, en razón a que la propiedad hace parte del régimen de propiedad horizontal de la ley 675 de 2001.

TERCERO: Es cierto, según las disposiciones establecidas en la ley 675 de 2001 y, en relación al reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, se fijaron cuotas ordinarias de administración pagaderas de forma mensual, las cuales se ajustan anualmente.

CUARTO: Es cierto parcialmente. Es cierto en cuanto a que la propiedad tiene obligaciones con la administración en pagar las cuotas que derivan según los preceptos establecidos en la ley 675 del 2001, no es cierto que la propietaria no haya querido realizar el pago de las cuotas, en razón a que actualmente el inmueble se encuentra arrendado mediante un contrato verbal, en el cual, el arrendador según el acuerdo establecido con su arrendatario, este realizaría el pago de la administración.

En tal sentido, mi representada se acaba de enterar del incumplimiento de los pagos de las cuotas de administración, en razón a la presente demanda que cursa en su contra, toda vez que nunca recibió por parte de la administración, notificaciones prejuridicas o jurídicas a su lugar de residencia ubicado en el barrio Daniel Lemaitre Urbanización portal del virrey Manzana 9 lote 4 o a su correo electrónico personal.

QUINTO: Es cierto, según la relación de cuotas pendientes relacionadas en la presente demanda.

SEXTO: No es cierto, mi representada nunca recibió notificaciones electrónicas o físicas sobre los requerimientos realizados por parte de la administración del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, y es tan demostrable que, no se tiene certificación de alguna agencia de correo certificada que me poderdante haya recibido dichos requerimientos o que, en caso de recibir electrónicamente la notificación, dicho correo haya sido abierto.

Por lo tanto, al no ser aportadas estas pruebas, no se puede decir que en oportunidad hábil la administración del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, haya notificado en debida forma la mora de la obligación a mi representada.

SÉPTIMO: Es cierto parcialmente, es cierto, en cuanto a que el articulo 30 de la ley 675 del 2001, el incumplimiento del pago de las expensas comunes causara intereses de mora a una tasa equivalente a una vez y media el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria.

No es cierto, en cuanto a que la administración haya realizado el debido proceso según lo ordenado en el inciso segundo del artículo 30 de la ley 675 del 2001, al señalar que **“Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora”.**

En tal sentido, no se encuentra aportado a la demanda, pruebas sobre el debido proceso que debía realizar la administración del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, en razón que no existe evidencia de haberse agotado el requisito de publicación en el edificio o conjunto y, asimismo no se observa prueba del acta de asamblea donde se incluyo a mi representada como propietario que se encontraba en mora.

OCTAVA. No cierto, para que la obligación sea declarada clara, expresa y exigible, esta debe contar con los procedimientos que provienen de la ley 675 del 2001, por lo tanto, según los argumentos planteados en la contestación del numeral 7, la administración del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, no garantizo el debido proceso que se requiere para declarar la obligación según los preceptos establecidos en el inciso segundo del articulo 30 de la ley 675 del 2001.

NIETO
• ASESORES JURÍDICOS •

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Nos oponemos a cada una de las pretensiones de la demanda interpuesta por la administración del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, de la siguiente manera:

PRIMERO: Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que, la administración del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, no realizo los procedimientos necesarios o requeridos, según las disposiciones establecidas en el inciso segundo de la ley 675 del 2001.

SEGUNDO: Nos oponemos que haya condena en costas, agencias en derecho y al cobro de los intereses. Pedimos que se condene en costas al demandante, debido a que la parte accionante, no efectuó lo mecanismos suficientes para notificar en mora a mi representada, toda vez que, en la demanda no existe prueba que la administración del Conjunto Residencial Brisas del Jardín, haya realizado los requerimientos de cobro para poner en conocimiento a la señora **SARA EDITH ANAYA HERNADEZ,** sobre la deuda pendiente por cancelar de las cuotas de administración. Con este actuar se está faltando a los deberes y responsabilidades que atañe a las partes y sus apoderados como lo son los numerales 1 y 2 del artículo 78 del Código General del Proceso. Esta conducta se enmarca perfectamente en lo que prescribe el numeral 1 del artículo 79 del Código General del Proceso y que es considerado como TEMERIDAD O MALA FE.

III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

OMISIÓN NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el decreto 806 del 2020, la parte demandante, no efectuó en debida forma, los requisitos que establece el mencionado al artículo, al señalar el inciso segundo que " ..**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"**

En tal sentido, la parte demándate, no manifestó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica era la utilizada por la señora **SARA EDITH ANAYA HERNADEZ,** además, tampoco informo la forma como la obtuvo y asimismo no aporto las evidencias correspondientes.

Además de lo anterior, la parte demandante, antes de presentar la demanda ante el señor (a) Juez, debió realizar el correspondiente traslado y allegar la constancia de envió.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.

No es cierto que mi representada haya presentado mora en el pago de la administración de manera intencional, en razón a que no se hicieron los correspondientes procedimientos que establece el inciso segundo del artículo 30 de la ley 675 del 2001, al señalar que **"Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora".**

Por tal motivo, no se puede decir que mi representada tenia conocimiento de la mora, al omitir la administración el procedimiento que exige el mencionado artículo.

Asimismo, también hubo omisión, al no realizar las correspondientes notificaciones físicas y electrónicas por correo certificado, donde legitimaran que la correspondencia había sido recibida o que la notificación electrónica haya sido abierta por mi representada.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado, o en mi oficina ubicada en el Barrio Centro Calle 32C No. 10B-15 Edificio Lequerica oficina 401-A y/o en la dirección electrónica jnietod28@gmail.com

De usted, con suma cortesía,

JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ.
C. C. No. 1.044.424.399 de Puerto Colombia.
T.P. No. 315545 del C.S. de la Judicatura.

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00675-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL JARDIN
DEMANDADO: SARA AMAYA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta del proceso, con notificación de la demandada y escrito de excepciones de mérito presentadas por el abogado JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 22 de febrero de 2022.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 22 de febrero de 2022**.**

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a tener por notificada a la señora SARA AMAYA HERNANDEZ a partir del día 24 de enero de 2021, es decir a los dos días hábiles siguientes de la remisión de la comunicación por parte de la secretaria del Despacho en virtud de su solicitud[1], y dentro del término del traslado el abogado JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ presenta a nombre de la ejecutada, escrito de excepciones de mérito.

Del escrito en comento, se evidencia que no se aporta memorial poder para actuar y teniendo en cuenta que la demandada pretende ejercer su derecho a la defensa a través de apoderado judicial es indispensable acreditar el derecho de postulación a través de un poder debidamente conferido en virtud del artículo 74 del CGP o el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Dicho lo que precede, es necesario precisar que sobre el particular la H. Corte Constitucional en Sentencia T-1098 de 2005, señaló:

En virtud de la suficiencia y amplitud de los términos de traslado previstos en la ley, la doctrina ha considerado casi de manera uniforme que no es viable otorgar un plazo judicial para que el demandado corrija las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, por ejemplo, en cuanto a la falta de pronunciamiento expreso sobre hechos o pretensiones, o frente a la acreditación del poder o de otros anexos que se pretendan hacer valer en el curso del proceso. Dicha teoría se fundamenta no sólo en el reconocimiento del carácter normativo del principio de celeridad, ya que se estaría creando una instancia adicional para dilatar la resolución de los procesos, sino también en el principio de equilibrio procesal, pues de permitirse una nueva instancia para justificar eventuales errores que por negligencia o falta del debido cuidado se hayan cometido en la contestación de la demanda, en la práctica se ampliaría el término de traslado en beneficio exclusivo de una de las partes, quien contaría con un mayor lapso de tiempo para fortalecer sus argumentos y recaudar material probatorio.

Sin embargo, la jurisprudencia ha adoptado una posición distinta con fundamento en lo previsto en el artículo 5° del Código de Procedimiento Civil[20]. Así ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas (C.P.C. art. 85). Para quienes participan de esta posición jurisprudencial, es necesario que el juez le confiera un término de cinco (5) días al demandado, para que éste pueda subsanar las defectos que adolezca su escrito de contestación. ***Conforme lo anterior, se ha concluido que tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13).***

Con lo anterior se reitera que es viable conceder un término para subsanar la contestación de la demandada cuando: *(i) la corrección de los defectos que adolezca la contestación de la demanda*

1

[1]

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00675-00

cuando falta el señalamiento de algunas de las formalidades previstas en la ley, tales como, el pronunciamiento expreso sobre hechos o pretensiones, la fundamentación mínima que se exige frente a las excepciones propuestas, y la individualización y concreción de los medios de prueba que se pretendan hacer valer en el curso del proceso, etc.; (i) sino también cuando sea necesario suplir la ausencia de alguno de los anexos exigidos por la ley.

En tal sentido y como bien se dijo, para poder asumir válidamente la defensa de la parte a quien se dice apoderar, ineludiblemente el abogado, al iniciar su gestión, debe acreditar esa calidad, para de esa manera tener plenamente satisfecho el derecho de postulación. Control que deben asumir obligatoriamente los funcionarios judiciales.

Por lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales dentro del proceso y teniendo en cuenta que los errores cometidos por el Juzgado no lo atan al Juez, este Despacho se abstendrá a reconocer personería para actuar y concederá un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutada y/o apoderado contados a partir de la notificación del presente proveído para que proceda a subsanar el error señalado.

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada la señora SARA AMAYA HERNANDEZ desde el día 24 de enero de 2022, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE reconocer personería para actuar al abogado JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda. En virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.MAP

Código de verificación: **904ce119d1899bd4f28ee82932bce08083c0a6f4e44ca01e9fdaecdcdb996b8f**
Documento generado en 22/02/2022 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 26 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620200009200	Ejecutivo	Eder Valdelamar Espitia	Gabriel Perez Gonzalez, Esperanza Gonzalez Marrugo	22/02/2022	Auto Decide - Requierase A La Parte Demandante, So Pena De Que Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del Cgp.
13001418900620200017600	Ejecutivo	Jorge Mario Del Toro Martinez	Georgina Jayne Olivares Sabalza	22/02/2022	Auto Decide - Requierase A La Parte Demandante, So Pena De Que Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del Cgp.
13001418900620190034400	Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda	Cecilio Jimenez Nieto	22/02/2022	Auto Decide - Agréguese Al Expediente La Diligencia De Secuestro Sobre El Bien Inmueble Identificado Con Fmi 060-289833- Requerir A La Secuestre

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

b648d703-c1a6-4f20-b920-cc88451f5f46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 26 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210067500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Administradores Y Consultores Del Caribe S.A.S.	Sara Anaya Hernandez	22/02/2022	Auto Decide - Tener Por Notificada La Señora Sara Amaya Hernandez Desde El Día 24 De Enero De 2022- Abstenerse Reconocer Personería- Conceder A La Demandada El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas, So Pena De Tenerse Por No Contestada La Demanda.
13001418900620200038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Caja Social S.A.	Juan Antonio Alvis Torres	22/02/2022	Auto Decide - Designese Como Curador Ad Litem

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

b648d703-c1a6-4f20-b920-cc88451f5f46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 26 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210075600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carcoop	Rafael Antonio Sanchez Tara, Nelson Morelos Cortes	22/02/2022	Auto Decide - Téngase Por Notificado Al Demandado Nelson Morelo Cortes Miguel Jose Mancilla Gonzalez, De Conformidad Con Lo Establecido En El Inciso 2 Del Artículo 301 Del C.G.P-Reconocer Personeria-Por Secretaria Envíese A Los Correos De La Apoderada Judicial Y A Los Ejecutados Las Piezas Del Proceso De La Referencia, En Virtud Del Artículo 4 Del Decreto 806 De 2020.
13001418900620210051600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Nemecio Gonzalez Peña, Gladys Cervantes Vargas	22/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

b648d703-c1a6-4f20-b920-cc88451f5f46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 26 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210030500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Corporacion Educativa La Sagrada Familia	Leidys Arroyo Setuain	22/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Reponer El Auto De Fecha 2 De Diciembre De 2021- Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620200014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Juan Diego Cossio Jaramillo, Edgar Jose Hueto Garcia	22/02/2022	Auto Decide - Designese Como Curador Ad Litem
13001418900620210026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Davivienda S.A	Jaison Rodriguez Vasquez	22/02/2022	Auto Decide - Declarar Terminado El Asunto, Por Pago De Las Cuotas En Mora.
13001418900620200024100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Diagnostimedicos Y Drogas Ltda	Sebastian Ramirez Herrera	22/02/2022	Auto Decide - Requierase A La Parte Demandante, So Pena De Que Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del Cgp.

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

b648d703-c1a6-4f20-b920-cc88451f5f46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 26 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200029100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jairo Leon Melendez	Cesar Zornosa Diaz	22/02/2022	Auto Decide - Requierase A La Parte Demandante, So Pena De Que Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del Cgp.
13001418900620210059300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Antonio Vergara Bolaño, Keyla Rosentand Flolez	22/02/2022	Auto Decide - Redireccionar La Medida Cautelar
13001418900620210010200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Anyi Johana Rosales Doria	22/02/2022	Auto Decide - Redireccionar La Medida Cautelar
13001418900620210006200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Ariel Prieto Ruiz	22/02/2022	Auto Decide - Redireccionar La Medida Cautelar
13001418900620210010100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Jose Luis Figueroa Blanquicett	22/02/2022	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

b648d703-c1a6-4f20-b920-cc88451f5f46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 26 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200007700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Paola Lucia Montes Cantero	Haroldo Polo Ovalle	22/02/2022	Auto Decide - Requierase A La Parte Demandante, So Pena De Que Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del Cgp.
13001418900620210049700	Sucesion De Minima Cuantia	Cesar Augusto Rivera Palomino Y Otros	Herederos Indeterminados Iris Del Carmen Palomino Morales	22/02/2022	Auto Decide - Designese Curador Ad Litem

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

b648d703-c1a6-4f20-b920-cc88451f5f46

SUBSANACIÓN DEMANDA 2021-00675

Jhair Nieto Diaz <jnietod28@gmail.com>

Lun 28/02/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 13001418900620210067500.
DEMANDANTE : ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE
DEMANDADO : SARA ANAYA HERNANDEZ

JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ. Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No 1.044.424.399 de Puerto Colombia, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la T.P. número 315545 del C.S.J., apoderado judicial de la señora **SARA EDITH ANAYA HERNANDEZ.** Mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.067.403.297 de Purísima, Córdoba, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en oportunidad hábil, procedo a subsanar la demanda inicial, de acuerdo con los reparos formulados mediante estado No. 026 del 23 febrero de 2022, con fecha de auto de veintidós (22) de febrero de 2022.

Anexo:

1. Escrito de Subsanación.
2. Poder otorgado por el decreto 806 del 2020.

--
Jhair Orlando Nieto Diaz.
Abogado Corporación Universitaria Rafael Nuñez.
Profesional en Derecho Comercial y Civil.
(+57) 3013831111

Gmail

Jhair Nieto Diaz <jnietod28@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER DECRETO 806 DEL 2020

3 mensajes

Jhair Nieto Diaz <jnietod28@gmail.com> 19 de enero de 2022, 11:02
Para: saray0609@hotmail.com

Buenos días.

RADICADO:13001418900620210067500.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: SARA ANAYA HERNANDEZ

Señora
SARA EDITH ANAYA HERNANDEZ

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, me permito adjuntar poder para asumir su defensa en el proceso que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,** con el radicado **13001418900620210067500.**

De usted, con suma cortesía,

--
Jhair Orlando Nieto Diaz.
Abogado Corporación Universitaria Rafael Nuñez.
Profesional en Derecho Comercial y Civil.
(+57) 3013831111

PODER SARA EDITH ANAYA HERNANDEZ.pdf
152K

Jhair Nieto Diaz <jnietod28@gmail.com> 19 de enero de 2022, 11:02
Borrador a: saray0609@hotmail.com

[El texto citado está oculto]

PODER SARA EDITH ANAYA HERNANDEZ.pdf
152K

SARA ANAYA <saray0609@hotmail.com> 19 de enero de 2022, 15:04
Para: Jhair Nieto Diaz <jnietod28@gmail.com>

Adjunto poder OTORGAMIENTO DE PODER DECRETO 806 DEL 2020

Obtener Outlook para iOS

De: Jhair Nieto Diaz <jnietod28@gmail.com>
Enviado: Wednesday, January 19, 2022 11:02:00 AM
Para: saray0609@hotmail.com <saray0609@hotmail.com>
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER DECRETO 806 DEL 2020

[El texto citado está oculto]

NIETO
• ASESORES JURÍDICOS •

Señor (a)
JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.
E. S. D.

CLASE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 13001418900620210067500.
DEMANDANTE : ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE
DEMANDADO : SARA ANAYA HERNADEZ

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER ART. 5 DECRETO 806 DEL 2020.**

SARA EDITH ANAYA HERNADEZ. Mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.067.403.297 de Purísima, Córdoba, en mi condición en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JHAIR ORLANDO NIETO DIAZ**. Identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.424.399 de Puerto ColombiaAtlántico y con T.P. de abogado Nº 315545 expedida por el Consejo Superior de laJudicatura, para que en mí y representación, asuma mí defensa en el proceso ejecutivo de mínima que adelanta la demandante **ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S**

Además de las facultades de ley señaladas por el art. 77 del C.G.P, mi apoderado queda ampliamente facultado para decidir, conciliar, recibir, desistir, transigir y todo en cuanto a derecho se refiera según mis intereses. Igualmente, manifiesto que relevo del pago de costas y agencias en derecho a mi apoderado judicial.

Teniendo en cuenta el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual señala que *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

En tal sentido, ruego al señor(a) Juez y a su célula Judicial, tener en cuenta este poder y reconocer la personería Jurídica al Doctor **JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ,** para actuar en el proceso y, asimismo, tener en cuenta los correos electrónicos de notificación de las partes.

De usted, con suma cortesía,

SARA EDITH ANAYA HERNADEZ.
C.C. No. 1.067.403.297 de Purísima, Córdoba

Acepto.

JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ.
C.C.1.044.424.399 de P. Colombia.
T.P 315545 del C.S.J
Correo: jnietod28@gmail.com

Señor(a)

JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.
E. S. D.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 13001418900620210067500.
DEMANDANTE : ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE
DEMANDADO : SARA ANAYA HERNADEZ

JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ. Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No 1.044.424.399 de Puerto Colombia, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la T.P. número 315545 del C.S.J., apoderado judicial de la señora **SARA EDITH ANAYA HERNADEZ.** Mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.067.403.297 de Purísima, Córdoba, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en oportunidad hábil, procedo a subsanar la demanda inicial, de acuerdo con los reparos formulados mediante estado No. 026 del 23 febrero de 2022, con fecha de auto de veintidós (22) de febrero de 2022, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN DEMANDA

1. La inadmisión de la demanda se dió, en razón a que la parte demandada no aporto en la contestación, poder conferido por la señora **SARA EDITH ANAYA HERNADEZ.** Mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.067.403.297 de Purísima, Córdoba, donde me faculta para actuar en su representación.

NIETO
• ASESORES JURÍDICOS •

2. Por lo anterior, en oportunidad hábil, me permito anexar al presente escrito, poder otorgado por la parte demandada **SARA EDITH ANAYA HERNADEZ,** mediante el decreto 806 del 2020.

En tal sentido, después de subsanar los yerros de la inadmisión de la demanda, solicito muy respetuosamente al señor (a) Juez y a su célula Judicial, reconocer personería jurídica para actuar en nombre de la parte demandada.

ANEXO

1. Poder otorgado mediante decreto 806 del 2020.

De usted, son suma Cortesía.

JHAIR ORLANDO NIETO DÍAZ.
C.C. 1.044.424.399 de Puerto Colombia.
T.P. 315545 del C.S.J.